



RESOLUCIÓN RECTORAL N°001 (ENERO 20 DE 2021)

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL COLEGIO INTEGRADO DEL CARARE.

El rector del **COLEGIO INTEGRADO DEL CARARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias; y a raíz del sistema de cosas irregular, establecido como **PANDEMIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 49 determina, entre otros aspectos, que toda persona debe cumplir con el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de las demás personas que integran la sociedad.
2. Que La Ley 1751 de 2015, establece en su artículo décimo como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, el de propender por su autocuidado, el de su familia y el de la comunidad y actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
3. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS declaró que el brote de coronavirus COVID-19, se consideraba una pandemia e instó a los países a tomar medidas de manera inmediata, esencialmente por la velocidad de su propagación y escala de transmisión.
4. Que una de las principales recomendaciones de la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual se debe hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando la prestación del servicio se pueda realizar mediante estas herramientas.
5. Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en razón de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que se vive en el territorio nacional, y al momento de la expedición del presente acto administrativo no se ha establecido determinación en contrario, respecto de la prespecialidad en las instituciones educativas del sector público de todo el territorio nacional.
6. Que el Ministerio de Salud con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que emergen conexas y de la mano, como acciones complementarias, derivadas a las dictadas en la resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros,

humanos y logísticos para enfrentarla. Por tal motivo suficiente, detallado y preciso, expidió, la Resolución 385 de 2020 “Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”.

7. **Que el artículo 02 de la Constitución Política establece;** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."
8. **Que La Ley 115 de 1994,** Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
9. **Que los artículos 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006** y el artículo 25 del código penal, nos hacen responsables directos de la vida, la integridad, la dignidad y la salud de nuestros educandos; y nos comprometemos en lo penal por acción u omisión en tales fines.
10. **Que mediante la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020,** los Ministerios de Educación y Salud establecen los lineamientos y recomendaciones de cómo prevenir y controlar los posibles casos de Coronavirus (COVID-19) en entornos escolares.
11. **Que la circular No 19 de fecha 14 de marzo de 2020,** el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).
12. **Que el Decreto 1075 de 2015,** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: **“Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios”. (Subrayado fuera de texto) Que la Corte

Constitucional, mediante sentencia C - 024 de 1994; precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).

13. Que nuestro colegio, respeta de manera absoluta; tajante y estricta lo normado en la ley 137 de 1994 y sus anexos, modificaciones u otros. En este mismo sentido, mediante sentencia C-128 de 2018; estableció que el orden público, es el "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana". (Subrayado fuera de texto).
14. **Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19),** y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.
15. **Que por Resolución 1721 del 24 de Septiembre de 2020, el Ministerio de Salud adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en instituciones educativas.**
16. Que la Directiva Ministerial 016 de 9 de Octubre de 2020, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, con orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contempla la implementación del protocolo adoptado en la resolución 1721
17. Que la Circular 003 del 15 de Enero de 2021, que presenta las actividades a desarrollar del 18 al 29 de Enero de 2021 y solicita la conformación del comité institucional de alternancia para el año 2021 y sus integrantes.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito rector,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION Y OBJETO: Crease comité institucional de alternancia del Colegio Integrado del Carare para la implementación de clases presenciales en alternancia con el objeto de apoyar la estructuración, implementación y cumplimiento de las acciones preparativas para el retorno gradual, progresivo, seguro y de forma libre y voluntaria a las aulas del CICA.

ARTICULO SEGUNDO: La conformación del comité de alternancia del Colegio Integrado del Carare, será la siguiente

- **Rector del Colegio Integrado del Carare, quien lo presidirá**
- **Coordinadores de cada una de las sedes**
- **Un representante de los docentes de primaria**
- **Un representante de los docentes de secundaria**
- **Un representante de los estudiantes**
- **Un representante de los padres de familia**
- **Psicorientadora escolar.**
- **Un representante de la Comisaria de Familia**
- **Un representante de la Secretaria de Salud Municipal**
- **Alcalde municipal o su representante.**

PARAGRAFO PRIMERO: En calidad de invitados estará el Personero Municipal y demás autoridades que se consideren pertinentes de acuerdo con el tema a tratar.

PARGRAFO SEGUNDO: Serán organismos consultivos el comité municipal de alternancia y el comité para la atención y gestión del riesgo y atención de desastres y demás organismos pertinentes de acuerdo al tema a tratar.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES Establecer un reglamento interno de alternancia educativa, instancia que será de participación y asesoría técnica, bajo la dirección del señor rector del Colegio, el cual tendrá a su cargo el seguimiento de forma **PERMANENTE** a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, aunado a lo anterior la elaboración y seguimiento de la ejecución del plan de alternancia.

- Aprobar o no el plan de alternancia educativa de manera responsable, seria y respetando el derecho absoluto de la salud y la vida a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Definir actividades específicas para hacer seguimiento de forma permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos establecidos en la resolución 1721 del 24 de Septiembre de 2020 emanada por el Ministerio de Salud.
- Generar experiencias de aproximación a la presencialidad, que permita el reencuentro de los integrantes de la comunidad educativa y aliente

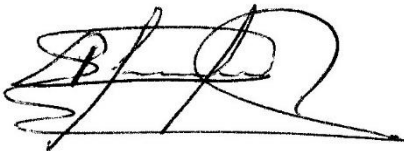
activamente la intención de seguir avanzando en el proceso, familiarizarse con las medidas e integrar en ellas nuevas prácticas de cuidado, hacer acuerdos que faciliten la construcción de confianza y la cultura de bienestar común.

- Promover la participación de la comunidad educativa para la gestión e implementación del plan de alternancia educativa.
- Definir acciones de acompañamiento a las tres sedes del Colegio Integrado del Carare frente a aspectos técnicos y administrativos para la implementación del proceso de retorno a clases.
- Capacitar a los docentes, directivos docentes, administrativos y comunidad en general en el cumplimiento de los protocolos y la lista de chequeo sugerida que hacen parte de las presentes orientaciones.
- Dar a conocer periódicamente a todas las autoridades territoriales, al consejo Directivo y comunidad educativa los avances en material de implementación del plan de alternancia.
- Análisis permanente con las secretaría de Educación y Salud departamental sobre el comportamiento del contagio y mantener una estrategia de monitoreo y seguimiento de acuerdo con lo definido en el plan de alternancia.

ARTÍCULO CUARTO: DURACION.- El Comité de Alternancia del Colegio Integrado del Carare, funcionará mientras permanezca la emergencia sanitaria con ocasión del **COVID-19** y las reuniones serán programadas una vez al mes y extraordinariamente si las circunstancias así lo ameritan.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cimitarra a los 20 días del mes de Enero de 2021



MG. PEDRO FORERO ROMERO.